EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230017700
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: TRANSAGA S.A.S., SERGIO ANDRÉS GAVIRIA BEDOYA y CESAR GAVIRIA BEDOYA

INFORME SECRETARIAL.
Señora Juez, a su despacho la presente demanda ejecutiva promovida por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A., a través del Dr. MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ y en contra de TRANSAGA S.A.S., SERGIO ANDRÉS GAVIRIA BEDOYA y CESAR GAVIRIA BEDOYA, recibida electrónicamente el 27 de marzo de 2023. Sírvase proveer.
Barranquilla, abril 13 de 2023

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA

EJECUTIVO SINGULAR: 08001405300320230017700
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado: TRANSAGA S.A.S., SERGIO ANDRÉS GAVIRIA BEDOYA y CESAR GAVIRIA BEDOYA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Barranquilla, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la presente demanda ejecutiva, promovida en éste Juzgado por el (la) Dr. (a) MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representada legalmente por MACARIO ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO mayor de edad, y en contra de TRANSAGA S.A.S., Representada legalmente por SERGIO ANDRÉS GAVIRIA BEDOYA y en contra de SERGIO ANDRÉS GAVIRIA BEDOYA y CESAR GAVIRIA BEDOYA., mayor(es) de edad y de esta ciudad. Para su admisibilidad, el Juzgado procede a resolver previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne los requisitos exigidos en los Artículos 430, 82 y demás normas concordantes del C.G.P., y el título de recaudo Ejecutivo reúne las exigencias del Art. 422 y SS del C.G.P. En virtud, el Juzgado Tercero Civil Municipal De Oralidad de Barranquilla

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., Representada legalmente por MACARIO ANTONIO GONZÁLEZ MALDONADO mayor de edad, y en contra de TRANSAGA S.A.S., Representada legalmente por SERGIO ANDRÉS GAVIRIA BEDOYA y en contra de SERGIO ANDRÉS GAVIRIA BEDOYA y CESAR GAVIRIA BEDOYA., Mayor (es) de edad, por la suma de **$66.664.971.oo,** por concepto de capital adeudado, más la suma de **$1.104.130.oo,** por concepto de intereses corrientes, liquidados sobre el citado capital hasta el 01 de marzo de 2023, obligaciones contenida en el pagare **Nº 20240390.**
2. Más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, hasta la cancelación de la deuda, liquidados a la tasa máxima permitida por la ley., teniendo en cuenta que no exceda el límite de la usura según la variación regulada por la superintendencia bancaria por cada periodo. Lo que deberán cumplir dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de esta providencia.

3. Notifíquese el presente proveído al (los) demandado(s) en la forma establecida en los Artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P., y la ley 2213 de 2022.

4. Hágasele (s) entrega de la copia de la demanda y de sus anexos.

5. Téngase al Dr(a). MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ., en calidad de apoderado judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los términos y bajo los efectos del poder especial conferido.
6. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

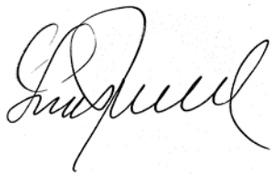

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cf8d3237b91f670fe68000430a82fc4ffad18f5b4176901ba0db07e3ae7a030**
Documento generado en 13/04/2023 02:38:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica